

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Vigo sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

Tarifa tercera

(Continuación)

	Pesetas
185. Tahonas de empastes, siendo movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada una....	438
Las mismas tahonas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	174
186. Toneles de Champy, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno....	516
Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	258
187. Toneles de Pavón siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.....	258
Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	128
Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno..	64
188. Fábricas de mechas de pólvora por medio de tornos movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez.....	38
Las mismas fábricas con tornos movidos por caballerías. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez.....	19
Las mismas fábricas movi-	

(1) Véase el núm. 209.

	Pesetas
das á mano. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez.....	12 30
189. A) Fábricas de materias explosivas. Se pagará por cada fábrica.....	156
190. Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases. Se pagará por cada aparato de colocar los pistones movidos por agua ó vapor.....	224
Los mismos aparatos movidos por caballerías. Se pagará por cada uno....	168
Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	134 40

Fabricación de curtidos

191. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas ó de asiento en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, es igual ó mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación como de remesa ó asiento en que obre la materia curtiente.	2
192. Fábricas de curtidos por sistema de remesas ó asiento en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo no llega al duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, como de remesa ó asiento.....	3
NOTA. Para la exacta inteligencia y debida aplicación de los dos epígrafes anteriores, se considerarán como pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes, ó vuelo, aquellas que en las pieles arrojadas á granel y sin ninguna precaución reciben las primeras acciones de la materia curtiente; y por noques de remesas ó asiento, todos aquellos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con la materia curtiente reciben las acciones sucesivas de ésta.	
193. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pilas ó recipientes con cualquiera otra denominación en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo de las pieles reciben simultáneamente en	

	Pesetas
en ellos la acción de la materia curtiente.....	2
194. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes embatidas ó cosidas formando botas. Pagarán por metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación donde aquellas reciban en caliente ó en frío la acción de la materia curtiente....	4'20
195. Fábricas en donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente en donde se curtan dichas pieles, mediante el pisoteo ó removido directo á mano para facilitar la acción de la materia curtiente.....	12'60
Removidas las pieles para el curtido por medio de aparatos movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará por cada metro cúbico.....	25'20
Por medio de aparatos movidos á mano. Se pagará por cada metro cúbico...	16'80
196. Fábricas donde se curten pieles de becerillos, de ganado cabrío, lanas y otras parecidas embatidas ó cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación donde aquellas reciban en caliente ó en frío la acción de la materia curtiente.....	68
NOTA. Cuando las fábricas de los números 194 y 196 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 191 y 192 ó del núm. 193, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas á cada sistema.	
197. Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila ó tina en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiente.....	3'36
198. Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila, tina, etcétera, en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiente.....	3 36
199. A) Fábricas en donde se zurran y tifen pieles, cualquiera que sea su clase, en las que trabajen de cuatro á diez operarios. Se pagará por cada una.....	90

	Pesetas
Y excediendo de este número se pagará por cada cinco operarios.....	11 20
NOTA. Cuando estas fábricas estén anejas á una de curtidos, para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de la cuota que por el concepto del número 199 les corresponde.	
200. A) Fábricas de charolar pieles. Se pagará por cada una..	130
NOTA. Cuando estas fábricas se dediquen á la fabricación de curtidos, aunque sólo sea para el abastecimiento de las mismas, pagarán independientemente la cuota que por este último concepto les corresponda.	
201. Molinos para moler corizas de árboles con destino al curtido, siendo movidos por agua, gas ó vapor. Se pagará por cada uno.....	52
Los mismos molinos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..	32
NOTA. Cuando estos molinos estén anejos á una fábrica de curtidos y para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de las cuotas anteriores, según sea el motor de los mismos; pero si además trabajan para el público, satisfarán las cuotas señaladas anteriormente.	
202. A) Fábricas de guantes de piel. Pagará cada una.....	128
NOTA. Las fábricas que además de hacer los guantes, tifen y adoban las pieles para su propio uso pagarán además el 25 por 100 de la cuota ó cuotas correspondientes á dichas industrias, según los números 197 al 199 inclusive.	
<i>Fabricación de porcelana, loza, cristal, vidrio ó otros productos cerámicos, yeso y cal.</i>	
Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas que á continuación se expresan se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán una aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es de agua, vapor, gas, etc., y de un 25 por 100 cuando sean caballerías.	
La cuota de los hornos comprendidos desde el núm. 203 al 220 inclusive es irreducible, sea cualquiera el tiempo que funcionen.	

(Se continuará)

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario.
Certifico: Que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer en las causas procedentes del Juzgado de Getafe, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Dionisio Ladrón de Guevara.
Enrique Fernández y Fernández.
Valentín Verdes y Martín.
Francisco González Pizarro.
Alejandro Cabrera Delgado.
Julián Grinón Sánchez.
Pedro Vidal González.
Andrés Ortega Martín.
Marcelo Oro Reluz.
Pablo Miguel García.
Pedro Zapatero Santos.
Francisco Benavente Sánchez.
Marcelino Martín Butragueño.
Javier Alonso y López de Serena.
Ignacio Butragueño Serrano.
Juan Perales Marcos.
Felipe Alcalde Gallego.
Victor Díaz del Castillo.
Santiago Castan Fofio.
Juan Durán Pelayo.

Capacidades

D. Eulogio Pedroso Martín.
Angel Manzano.
Emilio Cazorla Mejía.
Leandro Sánchez Sánchez.
José Gómez Tornos.
Francisco Romero Martínez.
Esteban Huete Jiménez.
Victor García Gutiérrez.
Marcelino Rodríguez Espinosa.
Juan Benavente de Francisco.
Luis Vargas Manzano.
Ricardo Montero Pachón.
Pantaleón Cuadrado García.
Francisco Pontes Gómez.
Valentín Cifuentes Muñoz.
Toribio López y López.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Pablo Pastero Lucena.
Francisco Bello del Pozo.
Valeriano Sagastume Marcillán.
Manuel Aguacil Peiró.

Supernumerarios capacidades

D. Luis García Lozano.
Felipe García Ramírez.

Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia que la vista de la causa contra Felipe Menéndez de la Vega Fernández, por robo, tenga lugar el día 16 de Octubre próximo.

Contra Luis Moreno Membrilla, por tentativa de robo, el día 17 del mismo mes.

Contra Eustasio Bermejo y otros, por robo, el 23 del expresado mes.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1900.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

89.—225.

Yo el infrascrito Relator Secretario.
Certifico: Que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer en las causas procedentes del Juzgado de Navalcarnero, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Angel Daniel González.
Felipe Orgaz Benito.
Juan Grandas Gómez.
Juan Meñana Martín.
Jacinto Sellés Sánchez.
Juan Casas Navarro.
Angel Jordán Hita.
Ricardo García Sevillano.
Manuel Higuera Pablo.
Epifanio Grandas Gómez.
Doroteo Marinero Gavilanes.
Jacinto Moya Serrano.
Zoiló Benito Tártalo.
Bernardino Prado Cruz.
Matías García Serrano.
Victoriano Menéndez Barrio.
Juan Pérez Martín.
Tomás Pozuelo Ramírez.
Tomás Correas Cardeña.
Manuel del Real Barrio.

Capacidades

D. Feliciano López García.
Angel Banadero.
José Gómez Rodríguez.
Felipe Núñez Castellanos.
Juan Rodríguez Pérez.
José María Herranz.
José María Panadero.
Ramón Tortajada Ferico.
Saturnino Rivagorda.
Manuel Gabrera Martín.
José Sandoval Acacio.
Julián Rivagorda González.
Cirilo Rivaldeira García.
Isidoro Gómez Amorós.
Dionisio Núñez Castellanos.
Martín Rodríguez Hernández.

Supernumerarios cabezas de familia

D. José María Martín Blasco.
Roque González Romero.
Máximo Lucas González.
Pedro Alvaro Benito.

Supernumerarios capacidades

D. Victoriano Rolan Adot.
Quintín Rodríguez Vallejo.

Y una vez terminado el sorteo, acordó la Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia que la vista de la causa contra D. Andrés Medina, por malversación, tenga lugar el día 1.º de Octubre próximo y hora de las doce y media en puntode su tarde.

Contra Santos Rufo Prados y otros por robo, el día 9 y siguiente del mismo mes.

Contra Justo Orgaz Portillo, por homicidio por imprudencia, el día 30 y 31 del mismo mes. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1900.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

89.—227.

Yo el infrascrito Relator Secretario.
Certifico: Que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer en las causas procedentes del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Julián Ruedas Blanco.
Bernadino Romero Saugar.
Luciano Beceril Ordóñez.
Sixto Herrador Fernández.
Felipe Jiménez López.
Nemesio Cabezueto González.
Pedro Botello Hernández.
Patricio Serrano Jiménez.
Prudencio Blanco Hernández.
Vicente Barahona Alvarez.

D. Luis Baquerizo.

Francisco Martín Blandín.
Esteban Martín Maqueda.
Azquelao Maqueda Blandín.
Anacleto Fernández Sánchez.
Marcelino Cabezueta.
Vicente Bravo Yeste.
Lorenzo Blandín.
Faustino Ocaña García.
Juan Pérez Sánchez.

Capacidades

D. Quintín Alonso Serrano.
Vicente Saugar García.
Eugenio Abad Moreno.
Francisco Santos González.
Nicomedes Benito Mejía.
Ramón Romero García.
Anastasio Aragón Pérez.
Roque Rocha Menéz.
Matías Sirana Herradón.
Alejandro Pento Palacios.
Bernardino Gómez Sirana.
Juan Sarabia Viceró.
Julián López Fernández.
Cesar López Muro.
Guillermo Lizana Fernández.
Cayetano Manzano González.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Francisco Larios Blanco.
Luciano Pacio Recio.
Diego Navidad Gómez.
Rufino Peral.

Supernumerarios capacidades

D. Román Alvarez.
Leandro Saugar Romero.

Y una vez terminado el sorteo, acordó la Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia que la vista de la causa contra Demetrio Herradón Hernández y otros, por homicidio, tenga lugar el 25 de Septiembre próximo; contra Lucio Martín y otro por robo, el 14 de Noviembre.

Contra Agustina González, por tentativa de asesinato, el 13 de Noviembre.

Contra Juan Alonso Bravo, por homicidio, el 26 de Noviembre. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1900.—P. H. Licenciado José María Ayllón.

89.—226.

Audiencias provinciales

MADRID

D. Antonio María de Mena y Calvo Rubio, Teniente Fiscal de la Audiencia de Madrid y Fiscal interino de la misma.

Cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de 10 Abril de 1899, hace saber: Que se halla vacante en esta corte la Fiscalía Municipal del distrito del Hospital, y que los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que aspiren á dicho puesto, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—Mena.
89.—224.

Juzgados municipales

VICALVARO

D. Francisco Galeote y Mocete, Juez municipal de Vicalvaro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarias Belinchón y Parra y María Niño Palacios, cuyos actuales domicilios se ignoran y que últimamente vivieron en Madrid, el primero en la Ronda de Valencia,

número 14, cuarto segundo, y la segunda en la calle de Arroyo de Abroñigal, ignorándose el número, para que el día 17 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas según lo dispuesto por la superioridad, por malos tratos y amenazas, á cuyo acto deberán concurrir con los testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vicalvaro á 29 de Julio de 1900.—Francisco Galeote.—P. S. M. Félix González.
78.—858.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisca Fernández Ibáñez y Ramón Antón, para que el día 17 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Luis M.ª de Mesa.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

83.—21.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente nuevamente á Antonio Quirós Martínez, para que el 17 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, pral., á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Luis M.ª de Mesa.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
83.—22.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 369.039 y 443.867 expedidos por este Establecimiento en 27 de Junio de 1896 y 9 de Diciembre de 1899, á favor de D. Félix Ortiz y Gil, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

34.